



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional

## DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR LA CAUSAL QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5495

Valparaíso, 29 AGO. 2017

### VISTOS:

La ley N°20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (D.O. de 20.08.2008), y su reglamento, contenido en el decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. de 13.04.2009).

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley N°20.285, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones establecidas en ella.
2. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que -asimismo- es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez



Plaza Sotomayor N°60, 2do. piso  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134500



días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

4. Que, en la especie, don Alejandro Henríquez Zapata, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0002665, de 21.02.2017, efectuó a este Servicio Nacional de Aduanas el siguiente requerimiento:

"Estimados, por la presente reitero mi solicitud número AE007T0002658 respecto a la información mensual de los manifiestos de cargas o BL.

Realicé las consultas en los link indicados en su correo electrónico, pero en ellos no se indican los datos más importantes como son: 1. Arancel aduanero o nombre específico del producto, 2. Nombre del exportador y 3. Nombre del importador. A menos que esté equivocado en mis consultas de búsquedas y la información requerida esté en otra área.

Según lo comentado, acudo a solicitar directamente a la aduana, porque la empresa InterAustral que la comercializa, tiene valores muy elevados para mí. Como el Servicio Nacional de Aduana es la fuente, estimo que es una competencia desleal y que como servicio público no debiera entregar ese privilegio a una sola empresa.

Además, agradeceré enviar los datos en formato Excel ya que las consultas por ustedes sugeridas, solo se obtienen en formato HTML.

Adjunto archivo de muestra de Mayo-2016, que provee el nombre del EMBARCADOR, el nombre de CONSIGNATARIO Y CODIGO DE MERCADO, entre otros.

Agradeceré sus comentarios sobre esta información pública solicitada de los capítulos 03 y 16, periodo desde junio-2016 a la fecha".

5. Que este Servicio publica información general de los manifiestos marítimos, la que se encuentra disponible en el siguiente link <http://www.aduana.cl/manifiesto-maritimo/aduana/2007-04-16/191902.html> el cual contempla bajo el título sistemas la posibilidad de realizar las consultas que estime pertinente, en los siguientes títulos: consulta de manifestación naviera, consulta de manifiestos marítimos por arribo o zarpe, o consulta general de B/L por manifiesto, dependiendo de la información con que cuente al realizar la búsqueda.

6. Que conforme ha resuelto el Consejo para la Transparencia, decisión de amparo C3013-15, en relación con la información no disponible de forma permanente al público en el sitio web de este Servicio, referida a aquellos antecedentes que se vinculan con los conocimientos de embarques asociados a los manifiestos marítimos de carga, existe un titular que ejerce derechos de carácter comercial o económico y, que pueden resultar afectados con su divulgación; configurándose la causal de secreto o reserva reconocida en el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20285.

7. Que, por otra parte, en cuanto a la forma de entrega que solicita de los datos, la Subdirección de Informática de esta Dirección Nacional ha indicado que "...los documentos electrónicos de manifiestos de carga que son presentados a la Aduana, no son registrados en un formato relacional que



Plaza Sotomayer N°60, 2do. piso  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134500



permita realizar extracciones masivas" y que, para establecer el proceso de extracción de manifiestos, se ha levantado un proyecto junto al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

8. Que asimismo dicha Subdirección ha señalado que, atendido que no dispone de una base de datos relacional con la información requerida, no es posible establecer en forma precisa el volumen de ésta, estimándose que el archivo con datos de BLs desde el 2016 a la fecha podría llegar a pesar 500 MBs y que "... los BLs no incluyen la clasificación arancelaria. Ese dato sí se incluye en los archivos de DIN y DUS (publicados en datos abiertos)...". De lo anterior se desprende que, la extracción de los datos en los términos requeridos exigiría una dedicación especial de sus funcionarios, dado que no cuentan con una plataforma de extracción especializada, que permita entregar la información en la forma solicitada.

9. Que de esta manera, se estima que se configura también la causal establecida en artículo 21, N°1, letra c) de la ley N°20.285, esta es:...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:...c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Luego, en el artículo 7, N°2 del decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la ley N°20.285, se establece que se entiende que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales. Asimismo, y de conformidad a lo prescrito en el art. 20 de la ley N°20.285, como es información que -tal como se mencionó en el considerando 6 de esta resolución- puede afectar los derechos de terceros, se les debe comunicar mediante carta certificada a cada uno de los terceros involucrados, lo que también requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:



#### **RESOLUCIÓN:**

**NO HA LUGAR** a la entrega de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0002665, de 17.07.2017, por don Alejandro Henríquez Zapata, por referirse a información sujeta a las



Plaza Sotomayor N°60, 2do. piso.  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134500



causales de reserva establecidas en el artículo 21 N°1 letra c) y N°2 de la ley N°20.285.

Se hace presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO**

46991  
PIB/SIB/FGA  
Reg.: 312/2017



*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Plaza Sotomayor N°60, 2do. piso  
Valparaiso/Chile  
Teléfono (32) 2134500